

CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN

DEL ÓRGANO CONSULTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN. (OC-CNCA).

En cumplimiento al artículo Décimo Transitorio del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (RSESNSP), fue formalmente instalado el Órgano Consultivo del CNCA el 24 de febrero de 2010. En la sesión referida se designó como Presidente, al representante de la Secretaría de Gobernación y como Secretario Técnico del Órgano en comento, a la titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, cargos que son honoríficos. Se ha establecido que el OC-CNCA sesionará por lo menos dos veces al año, a convocatoria de su Presidente.

El Órgano Consultivo se encuentra regulado en los siguientes Artículos:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

“Artículo 21.-

Este Centro contará con un órgano consultivo integrado por las instituciones públicas y privadas que se determinen en el Reglamento de este ordenamiento.”

Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

“Artículo 15.- *El Centro Nacional de Certificación y Acreditación contará con un Órgano Consultivo integrado por un representante de las siguientes instituciones:*

- I. Secretaría de Gobernación;*
- II. Secretaría de Seguridad Pública;*
- III. Secretaría de la Defensa Nacional;*
- IV. Secretaría de Marina;*
- V. Secretaría de Educación Pública, y*
- VI. Procuraduría General de la República.*

Asimismo, integrarán el Órgano Consultivo dos instituciones académicas y dos de investigación vinculadas con la materia u objeto del Centro Nacional que determinen los representantes de las instituciones públicas mencionadas.

El Órgano Consultivo será presidido por quien designe el Secretario, quién a su vez nombrará un

Secretario Técnico.

Los cargos y participación en el Órgano Consultivo serán honoríficos.

Artículo 16.- *Los integrantes de este Órgano Consultivo sesionarán cuando menos dos veces por año, a convocatoria de su Presidente y sus funciones serán las siguientes:*

CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN

- I. Analizar a propuesta del titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, las mejores prácticas en materia de evaluación y control de confianza;*
- II. Proponer políticas para la evaluación y control de confianza del personal obligado a la certificación;*
- III. Proponer al titular del Centro Nacional la implementación de nuevas técnicas y métodos en materia de evaluación y control de confianza;*
- IV. Opinar sobre el funcionamiento y sus respectivos procesos de evaluación de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública y de las Instituciones Privadas certificadas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;*
- V. Sugerir al titular del Centro Nacional la adquisición de nuevas tecnologías para la evaluación y control de confianza;*
- VI. Dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le formule el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;*
- VII. Expedir sus reglas de funcionamiento, y*
- VIII. Todas aquéllas que le atribuyan otras disposiciones aplicables.*

El Órgano Consultivo, está integrado por un representante de cada una de las siguientes secretarías: de Gobernación, de Educación Pública, de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de la República.

Las instituciones integrantes de este órgano, podrán proponer representantes de instituciones académicas y de investigación, proponiendo una dinámica de participación acorde a los temas propios de cada sesión, precisiones que quedarán establecidas en los lineamientos de operación, mismos que están siendo elaborados para ser presentados y aprobados en la próxima sesión ordinaria.

Entre las facultades conferidas al órgano colegiado que nos ocupa, está que a propuesta del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, analice las mejores prácticas en materia de evaluación y control de confianza; así como para proponer políticas en dicha materia, mismas, respecto del personal obligado a obtener la certificación a que hace referencia la LGSNSP. De igual forma podrá sugerir al titular del Centro Nacional, la adquisición de nuevas tecnologías vinculadas a las evaluaciones en comento, entre otras.”